



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANISMOS Y MECANISMOS REGIONALES AMERICANOS mediante correo electrónico ORA00824 de fecha 31 de marzo de 2015, y la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500066815:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Solicito saber cuáles han sido los avances que ha hecho el Gobierno Mexicano hasta el momento en lo referente al cumplimiento en todo lo establecido por el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", mostrar y enviar por tanto los últimos reportes u evaluaciones que el Gobierno Mexicano ha hecho en esta materia, ó en su caso señalar en qué pagina gubernamental es posible encontrar dicha información de manera específica. Por último solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del Sistema INFOMEX del Gobierno Federal."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANISMOS Y MECANISMOS REGIONALES AMERICANOS mediante correo electrónico ORA00824 de fecha 31 de marzo de 2015 respondió lo siguiente:

Al respecto, le informo que de conformidad con las funciones y atribuciones de esta Dirección General, el Protocolo de San Salvador no es un tema de su competencia. En ese sentido, se sugiere consultar a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, que a través de la Dirección de Política Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, da seguimiento al citado instrumento jurídico.

..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

- Al respecto, se informa que de conformidad con el artículo 19 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

FR1



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

"Protocolo de San Salvador", en el que se establece la obligación de los Estados Parte de elaborar informes periódicos sobre las medidas progresivas adoptadas para asegurar el debido respeto de los derechos ahí consagrados, el Estado mexicano se encuentra en la fase final de elaboración del informe correspondiente.

- En virtud de que se trata de un proceso deliberativo y de un informe de carácter inicial, de conformidad con el propio instrumento, esta Secretaría no cuenta con reportes, evaluaciones previas o un documento que detalle los avances.
- No obstante, se informa que a más tardar en mayo se presentará el informe inicial de México sobre el cumplimiento del primer agrupamiento de derechos contemplados en el Protocolo: derecho a la seguridad social, derecho a la salud y derecho a la educación.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental y el criterio 20/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se declara la inexistencia de la información solicitada, por no existir aún un documento que refleje los avances que ha hecho el Gobierno Mexicano hasta el momento en lo referente al cumplimiento en todo lo establecido por el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", por encontrarse dentro de un proceso deliberativo.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, en virtud de que se encuentra en proceso deliberativo y en la fase final de elaboración del informe correspondiente, por lo que se declara su inexistencia.



Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA** mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2015 respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500066815, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores